



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), el señor **ABIECER MUÑOZ RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.424, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y código catastral número **63594000200020076000**. presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9221-2014**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 de la ley 1076 de 2015, (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010); Mediante Acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-149-17-03-15** del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil quince (2015), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado de manera personal al señor **ABIECER MUÑOZ RENDON**, el día 06 de abril de 2015.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q. mediante resolución número 313 del tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016) otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

código catastral número **63594000200020076000**. Acto administrativo notificado de manera personal al señor **NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ**, en calidad de nuevo copropietario el día 08 de marzo de 2016.

Que el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), el señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.983, quien actúa en calidad de Copropietario y apoderado de los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.342 y **NESTOR ABEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.245 Copropietarios del predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423** y código catastral número **63594000200020076000**, presentó solicitud de modificación permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.E07278-2021**. Acorde con la información que se detalla:

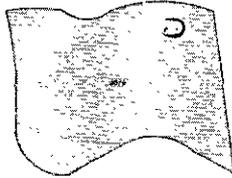
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL POMAR
Localización del predio o proyecto	Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	000200020076000
Matrícula Inmobiliaria	280 – 25423
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin Información
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC	14000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	3 Viviendas Rurales construidas
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W
Ubicación del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).	Sin Información



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	12.75m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predial: 635940002000000020076000000000 Numero predial (entorno): 635940002000020076000 Municipio: Quimbaya Quindío Dirección: EL POMAR LA MONTAÑA Área del terreno: 14000 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: AGROPECUARIO Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATTMODV-345-06-203** del día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de trámite Modificadorio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico lievanodedian@gmail.com el día 13 de junio de 2023 a los señores **DEDIAN LIEVANO LOPEZ** en calidad de Copropietario y apoderado de los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ** y **NESTOR ABEL MORENO** en calidad de Copropietarios del predio según radicado No. 8610.

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 07 de noviembre de 2023 al predio **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Puerta cerrada por lo que no es posible ingresar al predio. Se hacen llamados (5) en voz alta para ver quien sale a atender la visita pero no hay respuesta.

Desde el punto georreferenciado en las coordenadas Lat: 4°37'38.76"N, Long: -75°50'24.24"W. se observan 3 viviendas construidas pero no se pudo observar e inspeccionar como se tratan las aguas residuales que se generan.



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

También se llamó al teléfono 3137461167 pero no hubo respuesta."

Anexa registro fotográfico.

Que el día 09 de noviembre de 2023 el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de modificación de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA MODIFICACION DE TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 367 de 2023

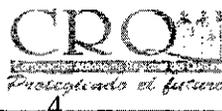
FECHA:	09 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Dedían Liévano López.
EXPEDIENTE N°:	9221 de 2014

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de modificación de permiso de vertimientos radicada el 23 de Junio del 2021.
2. Auto de modificación trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITMOD-345-06-2023 del 08 de Junio de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 8610 del 13 de Junio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 07 de Noviembre de 2023.

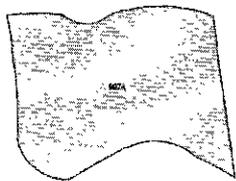




RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL POMAR
Localización del predio o proyecto	Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	000200020076000
Matricula Inmobiliaria	280 - 25423
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin Información
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	14000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	3 Viviendas Rurales construidas
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W
Ubicación del vertimiento viviendas (coordenadas geográficas).	Sin Información
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	12.75m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	<p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predial: 6359400020000002007600000000 Numero predial (anterior): 63594000200020076000 Municipio: Quimbaya Quindio Dirección: EL POMAR LA MONTANA Área del terreno: 14000 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: AGROPECUARIO Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural la cual tendrá actividad netamente doméstica con capacidad máxima de 5 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones constructivas de 0.36m de profundidad X 0.68m de Ø (Diámetro) con un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 12.75m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 1.8 metros obteniendo una altura útil de 2.50 metros de profundidad.



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

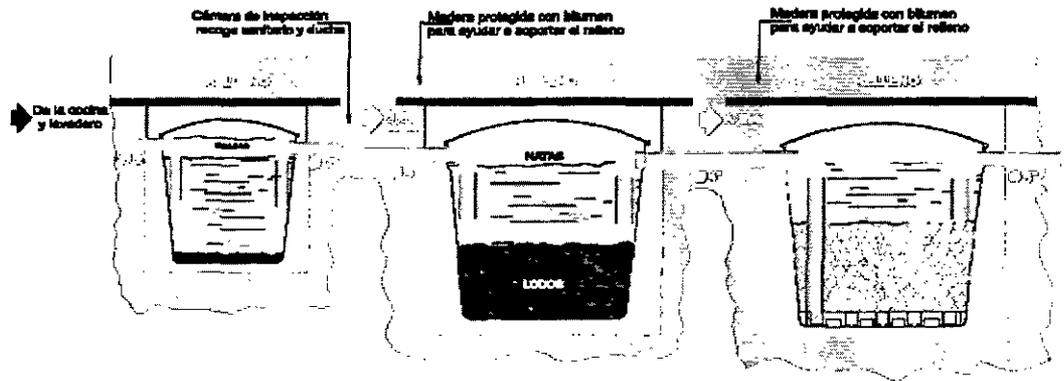


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 07 de Noviembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Puerta cerrada por lo que no es posible ingresar al predio. Se hacen llamados (5) en voz alta para ver quien sale a atender la visita pero no hay respuesta.
- Desde el punto georreferenciado en las coordenadas Lat: 4°37'38.76"N, Long: -75°50'24.24"W. se observan 3 viviendas construidas pero no se pudo observar e inspeccionar como se tratan las aguas residuales que se generan.
- También se llamó al teléfono 3137461167 pero no hubo respuesta.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se pudo observar e inspeccionar ya que no se atendió la visita en el día y hora programada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.



ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en prefabricado convencional con capacidad de 1000 Lts y disposición final a un pozo de absorción Para una capacidad máxima de 06 personas.

El plano topográfico aportado solo se ilustra una sola vivienda conectada a un STARD pero no se ilustró e total de viviendas que existen en el predio como tampoco como se conectan al STARD o los STARD existentes para el tratamiento de las aguas residuales.

En la visita de verificación con acta No. Sin Información del 07 de Marzo de 2023, se evidencian 3 viviendas construidas en el predio pero al no poder ingresar por falta de quien atendiera la vista técnica, no se pudo verificar el sistema de tratamiento propuesto en la solicitud de modificación, al igual que el avalado inicialmente en la resolución No. 313 del 03 de marzo de 2016 el cual fue otorgado para una vivienda.

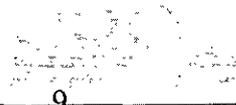
Al no haber claridad en la documentación del STARD propuesto para la modificación ya que se propone para una vivienda adicional al permiso otorgado, y en visita técnica se evidencia 3 viviendas construidas y en el plano de localización solo se ilustrar una vivienda, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD propuesto y que no se logró evidenciar en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema instalado en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico no fue evidenciado en la verificación (visita técnica), y las edificaciones evidencias no coinciden en la ilustrada en los planos aportados, con lo propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 125 expedida el 21 de Mayo de 2021 por subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa que el predio denominado "FINCA EL POMAR", identificado con ficha catastral No. 000200020076000 y matrícula inmobiliaria No 280-25423, se encuentra en suelo rural del municipio:





RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Uso del predio referenciado es: Agropecuaria.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Google Earth pro

Según el Google Earth Pro, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, a más de 40m de infiltración propuesta, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 2 y clase 4.

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de

CCRQ
CORPORACIÓN DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _391 – 23_ Para el predio __1)_EL_POMAR_ de la Vereda La Montaña del Municipio _Quimbaya_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 25423_ y ficha catastral _000200020076000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, no se pudo observar ya que no hubo quien atendiera la visita técnica. Además, se evidenciaron 3 viviendas construidas en la visita técnica y en la**



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

documentación aportada solo relaciona e ilustra 1 sola vivienda lo que no coincide con lo observado en campo.

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.75m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1660 msnm. El predio colinda con predios con uso pecuario (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:





RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 313 de 2016 y que hoy es nuevo objeto de análisis en el trámite de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado con antelación, se observa en el certificado de tradición del predio denominado **EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423**, se desprende el predio cuenta con una apertura del 13 de febrero de 1979 y según Geo portal – IGAC tiene un área de 14.000 M2, y según el concepto de uso de suelos CP/US/697/2014 con fecha del 31 de diciembre de 2014 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Quimbaya Quindío el predio se encuentra en suelo rural y es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, así las cosas, el permiso de



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

vertimiento fue otorgado para una vivienda razón por la cual es pertinente tener en consideración el **Decreto 097 de 2006** *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su **Artículo 2.** "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*

Así mismo el precitado **Decreto 097 de 2006** dispone los siguiente:
"ARTÍCULO 2.2.2.1.1 *Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente Capítulo, las cuáles constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997."*

Sin embargo, al encontrarse el predio en suelo rural, es pertinente tener en consideración la definición que trae el artículo 33 de la Ley 388 de 1997 que a la letra reza : **ARTICULO 33. SUELO RURAL. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. (Negrillas y rayas fuera de texto)**

Que de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 07 de noviembre de 2023 al predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el ingeniero Ambiental, informa lo siguiente: en la visita de verificación con acta No. Sin Información del 07 de Marzo de 2023, se evidencian 3 viviendas construidas en el predio pero al no poder ingresar por falta de quien atendiera la vista técnica, no se pudo verificar el sistema de tratamiento propuesto en la solicitud de modificación, al igual que el avalado inicialmente en la resolución No. 313 del 03 de marzo de 2016 el cual fue otorgado para una vivienda. No obstante, el predio tiene un área de 10.000 M2, que como se indicó líneas atrás el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, que para el municipio de Quimbaya es de cinco (5) a diez (10) hectáreas dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994 y que para el caso en estudio mediante el cual se solicita la modificación al trámite inicial

RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de permiso de vertimientos y en consideración a que en el concepto técnico CTPV-367-2023, emitido por el Ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo Echeverry, indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en prefabricado convencional con capacidad de 1000 Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 06 personas.

El plano topográfico aportado solo se ilustra una sola vivienda conectada a un STARD pero no se ilustró el total de viviendas que existen en el predio como tampoco como se conectan al STARD o los STARD existentes para el tratamiento de las aguas residuales.

En la visita de verificación con acta No. Sin Información del 07 de Marzo de 2023, se evidencian 3 viviendas construidas en el predio pero al no poder ingresar por falta de quien atendiera la vista técnica, no se pudo verificar el sistema de tratamiento propuesto en la solicitud de modificación, al igual que el avalado inicialmente en la resolución No. 313 del 03 de marzo de 2016 el cual fue otorgado para una vivienda.

Al no haber claridad en la documentación del STARD propuesto para la modificación ya que se propone para una vivienda adicional al permiso otorgado, y en visita técnica se evidencia 3 viviendas construidas y en el plano de localización solo se ilustra una vivienda, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD propuesto y que no se logró evidenciar en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema instalado en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico no fue evidenciado en la verificación (visita técnica), y las edificaciones evidencias no coinciden en la ilustrada en los planos aportados, con lo propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

De la misma manera, al revisar el concepto de uso de suelos CP/US/697/2014 con fecha del 31 de diciembre de 2014 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Quimbaya Quindío mediante el cual certifica: Que según lo establecido en el Plan Básico de ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya Quindío, certifica lo siguiente:



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

"(...) EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO CP/US/697/2014 El predio denominado "FINCA EL POMAR", localizado en la VEREDA LA MONTAÑA con actividad AGRICOLA se encuentra ubicado en el área rural del Municipio según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya.

<i>Uso principal</i>	<i>Uso Forestal</i>	<i>(UF)</i>
	<i>Uso agro- forestal</i>	<i>(UAF)</i>
	<i>Uso pecuario</i>	<i>(UPE)</i>
	<u>Uso agrícola</u>	<u>(UA)</u>
	<i>Uso piscícola</i>	<i>(UP)</i>
	<i>Uso recreacional</i>	<i>(URE)</i>
	<i>Uso de protección ambiental</i>	<i>(UPA)</i>
<i>Uso Complementario: Uso residencial vivienda campestre</i>		<i>(URC)</i>
	<i>Usos industriales</i>	<i>(U11, UI2L Y U12M)</i>
	<i>Uso Agroindustrial</i>	<i>(UA)</i>
	<i>Uso de servicios</i>	<i>(US) (...)"</i>

Como consecuencia de lo anterior, es preciso indicar al usuario que el predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, **es incompatible la propuesta presentada para** tres (3) viviendas, de acuerdo con el Plan Básico de ordenamiento Territorial (P:B:O:T) del Municipio de Quimbaya Quindío, toda vez que en el predio predomina la actividad agrícola y en consideración al concepto técnico CTPV-367-2023 emitido por el ingeniero ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán





RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-437-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9221-2014** que corresponde al predio denominado: **1) ciudadanía número 4.530.424**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de modificación del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EL PREDIO EL POMAR, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423**, copropiedad de los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.342 y **NESTOR ABEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.245.

Parágrafo: La negación de la modificación de un permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de modificación de un permiso de vertimientos, adelantado bajo el radicado **E07278-21** del día veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio denominado: **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO lievanodedian@gmail.com teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en el Formato único Nacional por parte del Señor **DEDIAN LIEVANO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.463.983, quien actúa en calidad de Copropietario y apoderado de los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.342 y **NESTOR ABEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.245 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) EL POMAR**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

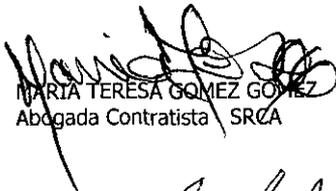
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

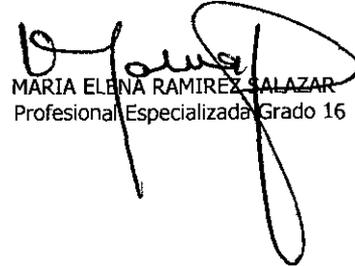
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA





RESOLUCION No.3034

ARMENIA QUINDIO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO EL POMAR
VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE LA QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES